CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 20240240

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA			
NIT:	800.095.728-2			
CONTRATISTA:	**BRAULIO GARRO JIMENEZ**			
IDENTIFICACIÓN:	**TIPO DE DOCUMENTO**	C.C.	**No. Documento**	1.118.071.560 de Valparaiso, Caquetá
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO VIGIA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL OPERATIVO PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO DE USO PÚBLICO Y DE OTROS BIENES EN EL MUNCIPIO OCUPADOS IRREGULARMENTE. (13).			
VALOR:	El valor estimado del contrato es por la suma de **VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($21.600.000) MCTE.**			
PLAZO:	El plazo de ejecución del objeto del contrato es de nueve (09) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2024.			

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, identificado con NIT No. 800.095.728-2, representado por **YEINI BELTRÁN CUENCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.531.805 expedida en Florencia, actuando como de Jefe de Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero de 2024, por un lado y por el otro **BRAULIO GARRO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.071.560 de Valparaiso, Caquetá, actuando como contratista hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El espacio público inicialmente era el lugar de la gente, pero fundamentales al frente de las iglesias, cambia en el siglo XXI con la aparición de las alamedas y parques, con la aparición del automóvil, se sacrifica el lugar de encuentro por el lugar de la movilidad.

El crecimiento acelerado de las ciudades colombianas ha traído consigo dificultades para controlar los procesos de urbanización, que han sido en su mayoría de origen espontaneo e informal y como consecuencia no ha generado condiciones adecuadas en la provisión del espacio púbico.

La ciudad contemporánea presenta alrededor del sistema de espacio público un sin número de actuaciones urbanísticas mal planificadas y con intereses particulares, en las que el estado relego su papel y permitió la extinción del sistema de carácter público con la trasformación de una continuidad espacial en armonía con su contexto a un grupo de fragmentos dispersos motivadores de zonas de inseguridad y de focos de contaminación ambiental. Con gran diferencia ante el actual sistema social para la convivencia, la materialidad urbana ha contribuido a la pérdida del sentido de pertenencia que debe primar en una ciudad con calidad ambiental y donde la cultura debe ser la bandera de la convivencia pacífica y del hacer ciudad.

En Colombia, desde la década de los 90, ciudades como Bogotá, Cali, Bucaramanga y Medellín lideran esfuerzos contundentes para reorientar su preocupación sobre el hacer ciudad, dándole importancia estratégica al espacio público y al transporte masivo a través de planes y proyectos que desde la base social dan prioridad al peatón y a su movilidad, mejorando notoriamente las condiciones de calidad de vida.

El municipio de Florencia afronta una marcada dificultad con la ocupación del espacio público por la excesiva invasión del mismo, principalmente por parte de vendedores ilegales de múltiples tipos de artículos y servicios, con cuyos elementos generan diferentes arquetipos de obstaculización, peatonal, vehicular y comercial, generando con esto impactos negativos para el libre desarrollo de las actividades de los habitantes del municipio.

El artículo 63 y 102 de la C.P.C. ratifica la imprescriptibilidad de los bienes de uso público y de bienes fiscales, al igual que el artículo 140 del código nacional de policía, permite al Estado la recuperación de los mismos, "mediante el ejercicio de una acción policía sin sujeción a término de caducidad en virtud de no ser susceptibles de prescripción"; razón por la cual Florencia necesita realizar de manera rutinaria operativos de recuperación de espacio púbico y zonas verdes en el casco urbano del municipio, para que estos espacios públicos sean lugares agradables que demuestren a sus habitantes y que faciliten la labor de apadrinamiento de las organizaciones cívicas de la ciudad en el proceso de inculcar en la comunidad el sentido de pertenencia y el respeto por los comerciantes formales y por los mismos ciudadanos. De esta forma garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El Gobierno Nacional, consiente de la existencia de las dificultades que permean el tema del manejo y el control del Espacio Público en todo el territorio Nacional, ente los que se puede mencionar: a) dificultades institucionales para el financiamiento, asistencia técnica, gestión, información y control del espacio público. b) imprecisión en los conceptos y normas asociadas con el espacio público. c) debilidades en la aplicación de los instrumentos para planear, ordenar y diseñar el espacio Público en las entidades territoriales y autoridades ambientales y d) falta de apropiación colectiva de los espacios públicos y dificultades para conciliar los intereses públicos y privados en el uso de áreas destinadas a espacio público, establecido como una meta en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) como la Construcción de la Política Nacional de Espacio Público, política que tiene como objetivo esencial apoyar las entidades territoriales en el fortalecimiento de su capacidad institucional y administrativa para la planeación, gestión, financiación y sostenibilidad de espacio público.

En desarrollo de tan importante gestión, el Departamento Administrativo de Planeación a través del Consejo Nacional para la Política Económica y Social, el año 2014 formulo su documento CONPES 3718, por medio del cual adopta la Política Nacional de Estado Publico y a través de esta define estrategias, un plan de acción y recomendaciones dirigidas. a) la precisión de conceptos asociados a la generación, gestión y sostenibilidad de espacio público. b) el fortalecimiento de la información. c) la articulación de las estrategias sectoriales que intervienen el espacio público y d) la gestión y financiación, información y sostenibilidad de espacio público. Así pues, al Municipio de Florencia como entidad territorial, le asiste el deber de observar los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y demás articular y coordinar las acciones de política municipal con la Nacional para obtener el logro de sus cometidos, en especial para lograr el fortalecimiento de su capacidad institucional y administrativa para la Planeación, gestión, financiación, información y sostenibilidad del espacio público.

De la misma manera se viene presentando inconformismo generalizado de la ciudadanía porque las calles de la ciudad están presentando deterioro y congestión peatonal y vehicular debido a la cantidad de vendedores ambulantes dañando la presentación de estos espacios públicos.

Es importante mencionar que la administración municipal busca beneficiar de manera directa a toda la población Florentina y de esta forma tener un comercio organizado, en este caso se requiere personas que preste apoyo a la Secretaría de Gobierno Municipal, para realizar las actividades de recuperación de espacio de uso público en este caso contribuir con el despeje de los sectores comerciales, bancarios y de atención en las entidades gubernamentales y de esta manera fomentar en los vendedores informales la formalidad y la legalidad en nuestro comercio en pro de lograr la movilidad y el mejoramiento urbanístico de nuestro municipio de Florencia.

Con esto cumplir el Plan de Desarrollo Municipal, en el Proyecto de Recuperación del Espacio Público en el Municipio de Florencia busca mejorar las condiciones del municipio y garantizar el libre desplazamiento de peatones y todo aquel que transite en la ciudad.

Para pasar de las ideas y estrategias plasmadas en un documento a la intervención de la realidad, se debe estipular una serie de acciones que permitan en un periodo determinado, alcanzar resultados, cambiar realidades y enfrentar coyunturas.

De otra parte, según el número 2 del artículo 315 de la Constitución el alcalde es la primera autoridad de policía en el territorio municipal, calidad que es ratificada por el artículo 84 de la ley 136 de 1994. Además, el código nacional de policía confirma esta calidad en su artículo 39 y dice que el alcalde es el funcionario competente para conocer de la mayoría de las contravenciones de policía. A su vez, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que corresponde al alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del gobernador, para lo cual podrá dictar medidas tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza pública y dictar los reglamentos de la policía local. Fuera de los alcaldes, suelen existir en los municipios inspectores de policía, con algunas funciones de esta clase (Decreto 1333 de 1986, arts, 320 a 323).

Es así, que el municipio Florencia ha venido incrementando los espacios urbanísticos, uno legales y otros fuera de la ley, lo que implica en este último, que se presentan invasiones en previos privados, en zonas verdes y en el mismo espacio público, que durante años se ha venido atacando mediante las inspecciones de Policía y la Policía nacional.

Debido a las invasiones del uso del espacio público que se vienen presentando, se incrementaron los requerimientos hacia la Secretaría de Gobierno Municipal a lo cual se debe tomar las acciones legales y constitucionales para contrarrestar la invasión del mismo, para lo cual es pertinente contratar personal que se encargue el tema y preste apoyo en las diferentes etapas del proceso.

Que para lograr lo anterior, se requiere de personal contratista con el cual se pueda agilizar en debida forma los procesos y tramites asociados a la Secretaria de Gobierno Municipio de Florencia, la cual requiere de

mayor celeridad para lograr el cumplimiento en tiempo de los cometidos institucionales, así mismo, para el fortalecimiento de las actividades de la misma.

De conformidad a lo establecido en el Decreto 2209 de 1998 que faculta y da la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios, ***cuando no existe personal de planta en la respectiva entidad u organismo, que pueda cumplir con dichas actividades o funciones***; de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos; o cuando habiendo personal este no sea suficiente para desarrollar las actividades que se necesitan satisfacer, o cuando el desarrollo de la actividad requiera conocimientos especializados. Al respecto el artículo 1 del mencionado Decreto 2209 de 1998, señala que: "ARTICULO 1o. El artículo 3o. del Decreto 1737 de 1998 quedará así: "Artículo 3o. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, **o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente,** la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "*el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas Jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693).*"

"En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales."

"El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas."

La prestación de servicio de apoyo es estrictamente necesaria para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y afines de cada entidad, cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta.

Es importante aclarar, la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios. Para lo cual, el artículo *32 de la ley 80 de 1993*, consagra que:

> *(...) "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomia de la voluntad" y dentro de éstos se relaciona el "contrato de prestación de servicios" (...)*

Adicionalmente, el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista no ostenta la calidad de empleado público y en ningún caso su vinculación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal.

Entre tanto, que con el presente contrato no existe RELACIÓN LABORAL Y MODALIDAD DE VINCULACIÓN: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, la secretaria de Gobierno formuló el proyecto "Recuperación del espacio de uso público para la libre movilidad de la población en la ciudad de Florencia" Actividad No P-1,1. Con el código B.P.I.M No. **2024180010035** SUIFP Territorial No **2024180010035**.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO VIGIA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL OPERATIVO PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO DE USO PÚBLICO Y DE OTROS BIENES EN EL MUNCIPIO OCUPADOS IRREGULARMENTE. (13).

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

En virtud del objeto contractual, prestará sus servicios realizando actividades de apoyo a la gestión brindando apoyo en la prestación de servicios como vigía para la vigilancia y control operativo de la recuperación del espacio de uso público y de otros bienes en el municipio ocupados irregularmente, dentro de la secretaria de gobierno, seguridad y participación comunitaria.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto del contrato es de nueve (09) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es por la suma de **VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($21.600.000) MCTE.**

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El Municipio de Florencia pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

Nº. CDP	FECHA CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	VALOR
2024000395	05 de marzo de 2024	2.3.2.02.02.009 – 40 4002-4002004-400200400	Servicios para la Comunidad, Sociales y personales /	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de libre destinación	$24.000.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El pago se hará de la siguiente forma:

No. Pago	Valor	Periodicidad
1	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
2	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
3	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
4	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
5	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
6	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
7	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
8	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
9	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta:

1. Hoja de Ruta
2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio.
3. Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización.
4. Certificado curso virtual "Lenguaje Claro"
5. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato

6. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
8. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
9. Acta de Supervisión.
10. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:

1. Hoja de Ruta
2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
4. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
5. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
6. Acta de Supervisión.
7. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para el último pago: Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado de cumplimiento

Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado de cumplimiento.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
3. Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Debe informar al contratante cualquier novedad que pueda afectar el valor de la retención, referente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como, el reconocimiento de pensión, otros ingresos provenientes de vinculación laboral reglamentaria, o por contrato de prestación de servicios, mesadas pensionales, aportes voluntarios a caja de

compensación familiar o el traslado de alguna de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral o de caja de compensación familiar, entre otras, para que de esta forma, la entidad realice, la retención y pago de dichos aportes en los términos del artículo 3.7.2.7.2. Del Decreto 1273 de 2018.

4. Presentar los informes de ejecución mensualmente con soportes diarios, su incumplimiento será causal de terminación anticipada del contrato.
5. Presentar al supervisor el informe mensual de las actividades realizadas.
6. Cumplir las metas mensuales asignadas en el cronograma de actividades.
7. Participar dentro de las jornadas de inducción que programe la entidad.

CLÁUSULA 10. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

No.	ACTIVIDADES A REALIZAR
1	Acompañar y apoyar los operativos que son programadas por los inspectores de la Policía para lograr recuperar el Espacio Público del Municipio de Florencia
2	Participar en las reuniones convocadas por la Secretaria de Gobierno para las actividades organizadas para el control y vigilancia de los vendedores estacionarios, informales, formales y estacionarios en 3el Municipio de Florencia.
3	Apoyar a la Policía Nacional en los recorridos por el Micro, macro centro de la Ciudad para evitar nuevas invasiones al Espacio Público por parte de los vendedores informales, formales en el municipio de Florencia.
4	Apoyar los operativos en la defensa y control de las zonas verdes para la recuperación de espacio Público en el municipio de Florencia bajo las órdenes de los inspectores y/o Supervisor.
5	Actualizar censos de los vendedores informales y formales en los diferentes sitios donde se encuentren ubicados en el municipio de Florencia cuando se requiera de acuerdo a las directrices del supervisor y/o en apoyo a las secretarias que lo requieran.
6	Apoyar las diferentes secretarias cuando por directriz del supervisor se coordine una actividad a realizar.
7	Velar por la adecuada custodia e inventario de los elementos incautados a los infractores e invasores del espacio público para su entrega a la persona encargada.
8	Apoyar los operativos de desalojo e invasiones organizadas por la Administración Municipal en el municipio de Florencia.
9	Apoyar a las demás actividades designadas por el supervisor en concordancia con el objeto contractual.
10	Apoyar las actividades, programas, planes y proyectos de la Secretaría de Gobierno.

CLÁUSULA 11. INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 10 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.
Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

CLÁUSULA 18. MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 establece en su Numeral 3:* Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de perjuicios derivados de: **3.1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.2** cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable contratista; **3.3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **3.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.* La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el por ciento (10%) del valor del contrato (...).

Dada las razones anteriores el municipio de Florencia considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación, por ello considera necesario la constitución por parte del contratista de una póliza de seguros con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Diez (10) % del valor del Contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 23. CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Florencia exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 24. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO. Los inconvenientes de fuerza

mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente

CLÁUSULA 26. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto N° 019 del 2012, modificatorio del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; "...la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."por tanto solo se realizará en caso de ser necesario.

CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Florencia, Caquetá.

CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE FLORENCIA	CONTRATISTA
Dirección: Cr 12 Cll 15 Esquina Teléfono: 4366494 Correo: oficinadecontratacion@florencia-caqueta.gov.co	Dirección: Calle 16 1 52 vista hermosa Teléfono: 3225083874 Correo: garrobraulio891@gmail.com

CLÁUSULA 31. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Inspector Segundo de Policía Urbano con funciones de coordinación de espacio público de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Participación Comunitaria o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad, en el cual se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con la presente necesidad expuesta y los demás motivos establecidos dentro del presente estudio previo, se expide en Florencia marzo de 2024.

Las funciones de supervisión o interventoría deberán realizarse conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y el Manual de Contratación del Municipio.

CLÁUSULA 32 – ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante la ejecución del Contrato.

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	**CD-OAJC-245-2024**

CLÁUSULA 34. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Florencia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 35. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad. En caso de que exista alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencial.

Para efectos de la presente clausula, "CONFIDENCILIDAD" comprende toda la información divulgada por el MUNICIPIO DE FLORENCIA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba del MUNICIPIO DE FLORENCIA y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por EL MUNICIPIO DE FLORENCIA al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012.En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al municipio.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.

Proyectó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Contratista GIT Contratación	Firma	
Revisó	Luis Gabriel Rincón Sandoval	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	
Aprobó	Yeini Beltran Cuenca	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma	